

CONSTANCIA

*La infrascrita Secretaria General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" por medio de la presente **HACE CONSTAR:** que durante el mes de mayo del año 2017 si hubo publicación de documentos en el Diario Oficial La Gaceta.*

Acuerdo INHGEOMIN 04//2017 Manual de Buenas Prácticas Ambientales Mineras para la Etapa de Exploración, publicado en la Gaceta N° 34,329 de fecha 4 de mayo del 2017.

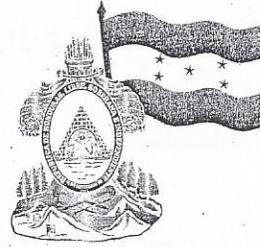
Tegucigalpa MDC 09 de junio del 2017.

Abog. Graciela Isabel Reyes Orellana

Secretaria General



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 4 DE MAYO DEL 2017. NUM. 34.329

Sección A

Secretaría General INHGEOMIN

ACUERDO INHGEOMIN # 04/2017

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de febrero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 238-2012, de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el dos de abril del año dos mil trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del día veintitrés de abril del año dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 235-B-2014, el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia, acordó nombrar a partir del diecisiete de marzo del año dos mil catorce, al ciudadano AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR en el cargo de Director Ejecutivo de El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE).

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA GENERAL INHGEOMIN Acuerdo INHGEOMIN # 04/2017	A. 1-24
--	---------

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-28

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre los recursos minerales que se encuentran en su territorio, y regula su aprovechamiento técnico y racional por los particulares mediante concesiones o permisos que otorga a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 14 de la Ley General de Minería, la exploración comprende el conjunto de trabajos para la localización, determinación de la estructura del yacimiento mineral, la morfología, dimensiones y condiciones de la yacencia del cuerpo mineral, tectónica de la zona que lo contiene, el cálculo de reservas y del contenido y calidad de las clases de minerales existentes en el mismo, determinando las características geofísicas y

A. 1

Tabla de Contenido

1.	OBJETIVOS DEL MANUAL	1
1.1	INTRODUCCIÓN	1
1.2	PROPÓSITO	1
1.3	ALCANCE	2
2.	MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO	2
2.1	JUSTIFICACIÓN	2
2.2	LISTA DE LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES.....	3
3.	ETAPA DE EXPLORACIÓN.....	4
3.1	SOLICITUD DE CONCESIÓN E INICIO DE EXPLORACIÓN	4
3.1.1	Plan de Manejo Ambiental	4
3.1.2	Plan de Remediación	5
3.1.3	Diagrama de flujo para solicitar una Concesión de Exploración en INHGEOMIN	6
3.2	OBLIGACIONES DURANTE LA EXPLORACIÓN.....	7
3.3	CIERRE TOTAL O PARCIAL.....	8
4.	ACTIVIDADES DE MANEJO Y DE CONTROL AMBIENTAL	8
4.1	LINEAMIENTOS GENERALES.....	8
4.1.1	Aspectos organizativos y administrativos de Gestión Ambiental.....	8
4.1.2	Medidas de Mitigación Generales para evitar impacto en agua, flora y fauna.....	9
4.1.3	Manejo de los Residuos Sólidos y control de sedimentos.....	10
4.2	PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA	11
4.2.1	Caminos y Transporte.....	11
4.2.1.1	Caminos y Huellas.....	11
4.2.1.2	Transporte y movimiento de vehículos.....	13
4.2.2	Labores de Exploración	14
4.2.2.1	Investigación Geofísica.....	14
4.2.2.2	Pozos de muestreo geoquímico de suelo.....	15
4.2.2.3	Canaletas y muestreo “chips”.....	15
4.2.2.4	Zanjas/trincheras.....	16
4.2.2.5	Calicatas o pozos	16
4.2.2.6	Sondajes y plataformas.....	17
4.2.2.7	Áreas de acopio de muestras.....	18
4.2.2.8	Labores subterráneas de exploración.....	19
4.2.2.9	Lodos de perforación.....	20
4.2.3	Infraestructura de apoyo.....	21
4.2.3.1	Campamento móvil.....	21
4.2.3.2	Campamento semipermanente.....	21
4.2.3.3	Baños químicos / Fosas sépticas.....	22
4.2.3.4	Manejo y disposición de residuos domésticos e industriales No Peligrosos.....	23
4.2.3.5	Manejo y disposición de residuos industriales Peligrosos.....	24
4.2.3.6	Insumos: Agua.....	25
4.2.3.7	Insumos: Energía eléctrica.....	25
4.2.3.8	Insumos: Combustibles.....	26
4.2.4	Seguridad e Higiene.....	27
4.2.5	Componente Social	28
5.	GLOSARIO	29

2. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

2.1 JUSTIFICACIÓN

Según el Artículo 14 LGM establece, que la exploración minera comprende el conjunto de trabajos para la localización, determinación de la estructura del yacimiento mineral, la morfología, dimensiones y condiciones de la yacencia del cuerpo mineral, la tectónica de la zona que lo contiene, el cálculo de reservas y del contenido, y la calidad de las clases de minerales existentes en el mismo; determinando las características geofísicas y geoquímicas del perímetro explorado, con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto minero.

La Etapa de Exploración se registra por el Manual de Buenas Prácticas Ambientales Mineras, el que debe revisarse periódicamente a fin de mantenerlo actualizado.

Así mismo está establecido en el Reglamento de la Ley General de Minería (RGM), en el Artículo 20, las actividades de exploración comprenden:

- a) Preparación de plataformas de exploración;
- b) Realización de pozos de perforación, calicatas o zanja, y otros trabajos para determinar la rentabilidad del proyecto (cálculo de reservas);
- c) La construcción de caminos, vías de acceso y otras infraestructuras relacionadas con el objeto de realizar las actividades descritas anteriormente.

De acuerdo a los requisitos de la Ley General de Minería y de su Reglamento, todas las actividades de manejo y de control ambiental en la Etapa de Exploración deberán estar acordes al presente Manual.

El otorgamiento de una Concesión de Exploración se realizará con base en la Legislación Ambiental Vigente del país.

Todas aquellas actividades que se presentan dentro del Programa de Exploración, y que por su naturaleza necesitan someterse por un proceso de licenciamiento, deberán ser revisadas en la Tabla de Categorización de Licenciamiento Ambiental vigente en el país.

2.2 LISTA DE LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES

- Ley General del Ambiente / Decreto No.104-93
- Ley General de Aguas / Decreto No.181-2009
- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre / Decreto No.98-2007
- Declaración de Áreas Protegidas y Bosques Nublados/ Decreto No.87/87

- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) Acuerdo Ejecutivo No.008-2015
- Reglamento del Sistema de Consultas, Quejas y Denuncias Ambientales
- Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales Acuerdo No.654-2010
- Reglamento de Auditorías Ambientales / Acuerdo No.887-2009
- Reglamento para el control de emisiones generadas por fuentes fijas Acuerdo No.1566-2010
- Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos Acuerdo No.378-2001
- Reglamento Nacional de descarga y reutilización de aguas residuales
- Normas Técnicas de Descarga de Aguas Residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario / Acuerdo No.058
- Reglamento para la gestión ambientalmente racional de las sustancias químicas peligrosas en Honduras
- Reglamento para el transporte por carretera de mercancías y desechos peligrosos de la República de Honduras
- Reglamento General de medidas preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales / Acuerdo Ejecutivo STSS-053-04

3. ETAPA DE EXPLORACIÓN

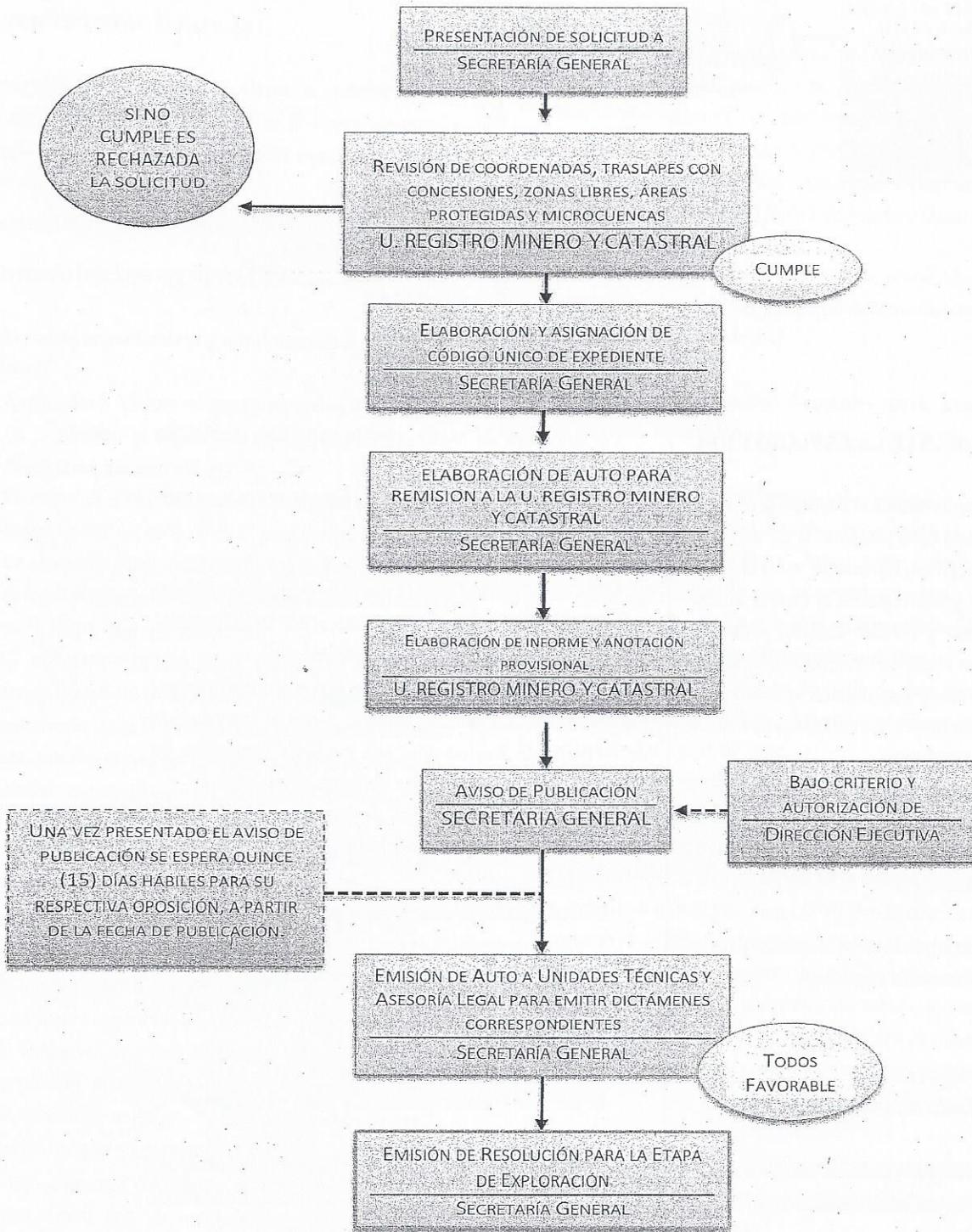
REQUERIMIENTOS/PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RESPONSABILIDADES

3.1 SOLICITUD DE CONCESIÓN E INICIO DE EXPLORACIÓN

El concesionario tiene la obligación de presentar un Programa de Exploración (Art.22 RGM), dentro de un plazo de ciento veinte (120) días siguientes una vez otorgado el Derecho Minero, para ser revisado y aprobado por las Unidades Técnicas del INHGEOMIN. Dicho Programa debe contener (Art.23 RGM):

- I. Planos originales, indicando los sitios donde se desarrollará la actividad
- II. Constancia de solvencia del profesional que firma los planos
- III. Sustancia de interés
- IV. Programa de exploración (hasta un plazo de 2 años):
 1. Descripción de las actividades de exploración,
 2. Tipo de método de exploración,

3.1.3 Diagrama de flujo para solicitar una Concesión de Exploración en INHGEOMIN



retenidos los mismos deben depositarse en un sitio dentro del predio de la empresa, donde se garantice su inmovilidad y confinamiento.

- La disposición de material estéril o botaderos deben estar localizados en sitios fuera de la influencia de quebradas temporales o permanentes y deben ser diseñados de manera que permitan su revegetación una vez sean clausurados.
- Se debe contar con un procedimiento para el manejo del Drenaje Ácido de Mina (DAM), en caso de que existiera presencia del mismo; el cual debe estar aprobado por la Unidad de Ambiente y Seguridad del INHGEOMIN. En caso de elegir los botaderos de estériles para el depósito de roca sulfurada se debe primero preparar una trinchera impermeabilizada con arcilla o liner a fin de garantizar el encapsulamiento de los sulfuros.

4.2 PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA

Dentro del concepto de exploración minera se identifican cinco categorías de actividades, las cuales deberán estar contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental y su respectivo Plan de Remediación, y se enlistan a continuación:

- Caminos y Transporte
- Labores de Exploración propiamente
- Infraestructura de apoyo
- Seguridad e Higiene
- Componente Social

4.2.1 Caminos y Transporte

4.2.1.1 Caminos y Huellas

Definición: Vías de acceso a la propiedad o área de exploración mediante el uso de rutas preexistentes o especialmente construidas para este fin; incluye huellas y caminos hacia las actividades de exploración propiamente dicha, tanto dentro del área concesionada, como fuera de la misma.

Entiéndase por caminos como la vía rural en la campiña destinada a la circulación de vehículos, peatones y animales; y por huellas aquellos caminos destinados al uso de peatones y animales.

Requerimiento:

- Licencia Ambiental, de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) y a la Tabla de Categorización vigentes.

Prácticas Generales:

- Priorizar el uso de red vial existente, tanto formal como informal.
- Planificar y diseñar el trazado en forma previa, minimizando la longitud y el ancho de los caminos a lo necesario para la tarea y seguridad de las personas y equipos.
- En caso de construcción de camino, comunicar en forma anticipada a la comunidad local y solicitar los permisos correspondientes (propietarios, Municipalidad, entre otros).

Prácticas Específicas:

- Reducir la remoción de la cubierta vegetal, abarcando sólo la franja del trazado.
- Evitar el cruce de cursos de agua, humedales, vegas y cualquier otra área con vegetación arbórea desarrollada.
- Tramitar los permisos correspondientes al ICF del corte de árboles en el área de trazado que no se pueda evitar la remoción de la cobertura vegetal.
- Minimizar el ancho de los caminos y huellas, privilegiando la seguridad de las personas y equipos.
- No realizar apertura de caminos con pendientes propensas a la erosión.
- Acumular en un área apropiada el material orgánico, para su posterior uso en la fase de remediación. No acumular el material excedente en lugares que puedan afectar los cursos de agua, ni estar expuesto a la erosión.
- Supervisar durante la construcción de caminos que se cumpla el diseño planificado, en caso de cambios justificados estos deben ser previamente notificados y aprobados por la autoridad competente.
- Evitar generar nuevas rutas o desvíos.
- En áreas de proliferación de huellas, demarcar con elementos del terreno (rocas) la ruta y ancho del trazado definido.
- Construir obras civiles de carácter temporal (andenes, vados, cajas puentes, entre otros), para el cruce inevitable de cursos de agua.
- Según las características climáticas de la región,

- Planificar el trazado de líneas y perfiles para evitar el corte o raleo de especies arbóreas mayores.
- Informar a contratistas acerca del uso y normativa de los caminos de acceso y circulación interna, así como reglamentos de seguridad y medidas ambientales.

Prácticas Específicas:

- Para la obtención de puntos de coordenadas, se debe emplear GPS (coordenadas UTM NAD-27, o el que la Autoridad Minera utilice) y/o usar equipo topográfico, en caso de ser necesario, para obtener visuales libres sin necesidad de corte o raleo de la vegetación.
- Previo a las mediciones, revisar el área de trabajo para evitar que personas o animales puedan verse afectados por esta operación.

Prácticas para la Remediación:

- Dejar el área libre de desechos y señales en caso que no se encuentren indicios significativos de mineral el área del sondeo (retiro de marcas, cintas, papel aluminio, etc.).
- En caso de excavaciones menores, rehabilitarlas rellenándolas con material del terreno al nivel de la superficie y retirar materiales excedentes de la exploración.

4.2.2.2 Pozos de muestreo geoquímico de suelo

Definición: Excavación manual o mecánica de poca profundidad para toma de muestras de suelo y posterior análisis geoquímico.

Prácticas Generales:

- Minimizar las dimensiones en longitud, ancho y profundidad de los pozos.

Prácticas Específicas:

- Realizar la marcación de puntos con GPS (coordenadas UTM NAD-27, o el que la Autoridad Minera utilice), con estacas de madera o con material biodegradable.
- Acumular, junto a la excavación, el suelo removido o el material extraído para una posterior rehabilitación y mantenerlo protegido de los efectos de la erosión.

- No botar desechos en el área de muestreo (bolsas plásticas o de papel, etc.).

Prácticas para la Remediación:

- Rellenar la excavación con el material extraído al nivel de la superficie del terreno.
- Recolectar y retirar del área los desechos de muestreo y de marcación.

4.2.2.3 Canaletas y muestreo "chips"

Definición: Excavación manual o mecánica en afloramientos de rocas en forma puntual o lineal, para la obtención de muestras de esquirlas (chips) y posterior análisis geoquímico.

Prácticas Generales:

- Para la marcación de muestras, preferenciar el uso de marcadores (plumones o cal) por sobre pinturas spray. En caso del uso de éstas verificar que incluyan Sello de Ozono (Ozone Friendly).

Prácticas Específicas:

- Minimizar marcación de muestras.
- Capacitar al personal (muestreo) para la toma segura de muestra, utilizando todos los implementos de seguridad requeridos (EPP).
- Evitar inestabilidades en rocas que puedan ocasionar posibles desplazamientos o daños.
- Usar cubierta protectora (plástico, malla, u otro) desmontable para la recepción y acopio de las muestras.

Prácticas para la Remediación:

- Dejar el área limpia de desechos generados durante el muestreo (bolsas, etiquetas, marcadores, etc.).
- Redistribuir el material excedente del muestreo en el área y verificar que no queden fragmentos inestables, que puedan ocasionar daños o posibles deslizamientos.

4.2.2.4 Zanjas/trincheras

Definición: Excavación lineal, manual o mecánica para el reconocimiento de la mineralización, geología, alteración y toma de muestra de rocas no meteorizadas o cubiertas por suelo.

usados, neumáticos, baterías, etc.) generados durante la actividad de exploración.

Prácticas Generales:

- Almacenar de manera segura, temporal, ordenada, y cubiertos todos los residuos industriales Peligrosos.

Prácticas Específicas:

- Seleccionar un sector alejado del área habitacional, libre de riesgos de contaminación a aguas superficiales y subterráneas, para construir plataformas impermeabilizadas con material plástico y arena, con el propósito de disponer de manera segura los desechos Peligrosos.
- Disponer de barriles para el almacenamiento de aceites usados sobre cubierta impermeable y evitar derrames y contaminación a los suelos.
- Prohibir la reutilización de lubricantes y aceites usados como "control de polvo" en caminos y su vaciado a rellenos o zanjas sanitarias, éstos deben ser dispuestos en concordancia a la normativa nacional vigente y en sitios autorizados.

Prácticas para la Remediación:

- Retirar las plataformas impermeabilizadas junto a la membrana y la arena.
- Retirar barriles con aceites usados y baterías, asegurándose que los mismos sean manejados, tratados y dispuestos de manera adecuada.
- Retirar neumáticos, asegurándose que los mismos sean manejados, tratados y dispuestos de manera adecuada.
- Remover los suelos contaminados con aceites y disponerlos de manera adecuada y en su sitio de disposición final autorizado

4.2.3.6 Insumos: Agua

Definición: Suministro, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano y de requerimiento de las actividades de exploración.

Prácticas Generales:

- Favorecer el uso de la infraestructura local para la provisión de agua.
- Favorecer el uso de agua envasada para consumo humano por sobre la acumulación en estanques.

Prácticas Específicas:

- Mantener un control regular de la calidad físico-química del agua para consumo.
- En caso de usos de estanques, utilizar señalización para identificar sus distintos usos y ubicarlos en diferentes áreas.
- Utilizar válvulas para interrupción de suministro a fin de evitar pérdidas del agua.
- Evitar vaciar en forma directa aguas usadas a cursos naturales.
- Para aguas de descarte, favorecer la infiltración por sobre el escurrimiento superficial.

Prácticas para la Remediación:

- Retirar estanques y redes de distribución.
- Potenciar formas de recuperación de la vegetación en las áreas intervenidas.
- Desmantelamiento de obras de retención de agua en cauces.

4.2.3.7 Insumos: Energía eléctrica

Definición: Suministro y distribución de energía para las instalaciones del campamento o plantel.

Prácticas Generales:

- Ubicar los generadores alejados de áreas habitables y en sitios expresamente definidos para este fin.

Prácticas Específicas:

- Instalar el grupo generador en un sitio protegido, con base y techo impermeable para evitar contaminación por derrames de hidrocarburos.
- Ubicar la instalación considerando la dirección de vientos preferenciales para que no afecten áreas habitables.
- Incentivar formas de ahorro de energía.
- Evitar conexiones informales a red eléctrica local.
- Evitar la sobrecarga del sistema, incluir en los sitios extintores contra incendios acorde a su tipo.
- Demarcar y colocar letreros en el área del generador.
- Considerar sistemas de amortiguación de ruido en equipos e instalaciones.

- Cada obrero u operario debe utilizar y cuidar convenientemente las herramientas que se le fueron asignadas, y tiene que reportar al encargado los desperfectos que presenten.
- Destinar un lugar específico para el almacenamiento de las herramientas, que reúna las condiciones adecuadas, acorde con el tipo de herramienta (por ejemplo, para las herramientas corto-punzantes se debe utilizar cajas o fundas).
- Cada uno de los obreros será responsable de la identificación de riesgo para su persona o compañero, con el objetivo de reducir y eliminar dicho riesgo. En caso de no ser posible su eliminación, se debe señalar el riesgo.
- Se debe utilizar Equipo de Protección Personal (EPP), tanto para el encargado como para el obrero que realiza cada tarea, así como visitantes autorizados, y serán de carácter obligatorio:
 - Ropas de trabajo: esta será de tejidos ligeros y flexibles, que permitan una fácil limpieza y desinfección, y adecuadas a las condiciones de temperatura.
 - Cascos de seguridad: resistentes y livianos, de material incombustible o de combustión lenta, material resistente al impacto mecánico y no conductores de electricidad; en condiciones óptimas de adaptación a la cabeza con ajustes perfectos.
 - Protección de ojos: se utilizarán gafas protectoras; indeformables al calor incombustible, cómodo y de diseño anatómico, completamente cerradas y ajustar bien al rostro con agujeros para la ventilación.
 - Protección auditiva: protectores auditivos de acuerdo a las características del ruido.
 - Protección a las vías respiratorias: mascarillas con filtro mecánico para el caso de partículas en suspensión. Los equipos de protección respiratoria serán almacenados en lugares adecuados y posteriormente a su uso se limpiarán y desinfectarán. Los filtros serán reemplazados de acuerdo con las instrucciones suministradas por el fabricante.
 - Protección de manos: guantes de hule o caucho u otro material dependiendo de la actividad que realice.

- Protección de pies: botas altas impermeables y resistentes a materiales agresivos.

4.2.5 Componente Social

Definición: Poner en práctica medidas que informen y manejen expectativas en las comunidades del área de influencia del proyecto, respetando la visión propia de las mismas sobre el desarrollo del proyecto en cuestión.

Prácticas Generales:

- Tener claridad sobre los propósitos/objetivos del procedimiento y sobre la población y/o comunidades con las que se establecerán compromisos.
- Acercarse a la comunidad para establecer relaciones, crear confianza, trabajar con el sector formal y los líderes informales, buscar el compromiso de las organizaciones comunitarias y los líderes, todo ello para crear procesos que movilicen a la comunidad.
- Informar a las poblaciones de las áreas con Concesiones mineras, en coordinación con el Estado, sobre la solicitud de una Concesión.

Prácticas Específicas:

- Promover la participación ciudadana formada e informada, para la toma de decisiones sustentables y comunicar las necesidades de los intereses de todos los participantes en el proceso.
- Definir mecanismos que permitan a las poblaciones locales ejercer un rol en la toma de decisiones.
- Emplear mano de obra local en aquellos trabajos que lo permitan o que no requieran especialización.
- Como medida compensatoria, el proyecto debe poner en práctica Programas de Concientización Ambiental de la comunidad local, especialmente con la población escolar, así como la implementación de un Programa de Capacitaciones a las comunidades localizadas dentro del área de influencia directa del proyecto.
- El proyecto debe de ejecutar actividades de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) enfocadas en capacitaciones de actividades económicas diferentes a las actividades mineras.
- Asegurar que los derechos fundamentales individuales y colectivos afectados sean respetados (control y uso de

directo a o indirecta de sustancias a la atmósfera procedentes de fuentes puntuales de una instalación.

Erosión: Es el desgaste de suelos y rocas que producen distintos procesos en la superficie de la Tierra. La erosión implica movimiento, transporte del material, en contraste con la alteración y disgregación de las rocas, fenómeno conocido como meteorización. Entre los agentes erosivos están la circulación de agua, el viento, o los cambios térmicos.

Escorrentía: En sentido amplio, es el agua que circula por la superficie de un terreno.

Etapas de Exploración: Comprende todo el conjunto de trabajos para la localización, determinación de la estructura de la mina, la morfología, dimensiones y condiciones de la yacencia del cuerpo mineral, la tectónica de la zona que lo contiene, el cálculo de las reservas y del contenido y calidad de la clase de minerales existentes en el mismo, determinando las características geofísicas y geoquímicas del perímetro explorado.

Estudio Línea Base: Es la descripción del ambiente donde se va a desarrollar el proyecto en sus componentes abiótico, biótico y socioeconómico y cultural.

Fuentes Fijas: Las fuentes fijas son las fuentes industriales estacionarias que generan emisiones desde puntos estacionarios (por ejemplo, chimeneas o respiraderos).

Infiltración: Proceso de paso del agua a través de la superficie del suelo hacia el interior de la tierra.

Licencia Ambiental: Es el permiso extendido por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), por el cual hace constar que el proponente ha cumplido de forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar un proyecto.

Litología: Es la parte de la geología que estudia la composición y estructura de las rocas, como su tamaño de grano, características físicas y químicas, estructuras sedimentarias, entre otras. Incluye también su composición, su textura, tipo de transporte, así como su composición mineralógica, distribución espacial y material cementante.

Lixiviación: En geológica, es el proceso de lavado de un estrato de terreno o capa geológica por el agua; como también

por placas ácidas encontradas en las sales que disuelven casi cualquier material sólido. En ecología, es el desplazamiento hacia un cuerpo de agua superficial o subterráneo de los desechos u otro contaminante.

Material Estéril: Es todo material sin valor económico extraído para permitir la explotación del mineral útil.

Medidas de Mitigación: Implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos que pueden presentarse durante las diversas etapas de ejecución de un proyecto.

Mineralización: Proceso que ocurre en el suelo fundamentalmente biológico de transformación de los despojos animales y vegetales en sustancias minerales inorgánicas sencillas y solubles.

Monitoreo Ambiental: Sistema continuo de observación, mediciones y evaluaciones para evitar o disminuir cualquier tipo de afección al ambiente.

Remediación Ambiental: Busca corregir la perturbación de las áreas utilizadas o afectadas por la ejecución de actividades, de tal forma que alcancen, en la medida de lo posible, las características de un ecosistema compatible con un ambiente saludable y equilibrado para el desarrollo de la vida.

Residuo Sólido: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios; que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final.

Sedimentos: El sedimento es un material sólido acumulado sobre la superficie terrestre, derivado de las acciones de fenómenos y procesos que actúan en la atmósfera, en la hidrosfera y en la biosfera (vientos, variaciones de temperatura, precipitaciones meteorológicas, circulación de aguas superficiales o subterráneas, desplazamiento de masas de agua en ambiente marino o lacustre, acciones de agentes químicos, acciones de organismos vivos).

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es el conjunto de elementos institucionales, naturales, científicos o jurídicos, normas y regulaciones

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.1279-2016, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No.PJ-28102015-572, contentivo con la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS, actuando en su condición de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD EARTH EN HONDURAS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraído a cumplimentar lo indicado en el auto de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, para que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos, a favor de su representada.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No.U.S.L.1244-2016, de fecha 20 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD EARTH EN HONDURAS, reúne los requisitos para ostentar la personalidad jurídica como una asociación civil, sin fines de lucro de beneficio mutuo en virtud que sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 numeral 2), reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2) 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD EARTH EN HONDURAS y a continuación se describen sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD EARTH EN HONDURAS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD EARTH EN HONDURAS (AGEARTH-Honduras), que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2.- La duración de la ASOCIACIÓN, será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la ASOCIACIÓN, será en la ciudad de Tegucigalpa y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal colonia Las minitas, sendero las palomas, casa 2311.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La ASOCIACIÓN, tiene como finalidad: a. Integrar a los graduados y graduadas de EARTH y velar por que sus asociados/as mantengan viva la filosofía y los compromisos adquiridos en EARTH, denotando el profesionalismo y los valores morales y éticos que los identifican. b. Promover la cooperación técnica y científica de los asociados/as de AGEARTH -HONDURAS con grupos similares a nivel nacional e internacional. c. Mantener una integración dinámica abierta y solidaria entre EARTH y AGEARTH. d. Servir como instancia de enlace de coordinación de promoción y de ejecución de proyectos y actividades de la universidad EARTH dentro de la república de Honduras. e. Continuar con el crecimiento ético y profesional mediante el mejoramiento continuo de sus asociados/as. f. Velar por los beneficios de sus agremiados. g. Promover la gestión de recursos, promoción de iniciativas ambientales empresariales y sociales en pro de los asociados/as y terceros. h. Promover la gestión del patrimonio natural y cultural.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la ASOCIACIÓN, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera a título legal. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al artículo 21 de la

última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la ASOCIACIÓN y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la ASOCIACIÓN. c) Elaborar el presupuesto anual que se someterá a la Asamblea General de los miembros. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de los miembros. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación legal de la ASOCIACIÓN. b) preparar juntamente con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar, por medio de este a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Instalación de las asambleas generales y dirigir sus deliberaciones. d) Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con autorización de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. f) Apertura de cuentas bancarias que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. g) Firmar los estados financieros y cualquier otra documentación que sea de su competencia. h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General y Junta Directiva. i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. j) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la ASOCIACIÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. k) Rendir cada año, un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente/a y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la ASOCIACIÓN. b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la ASOCIACIÓN.

Artículo 26.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar conjuntamente con el Presidente, para las sesiones de la Junta Directiva, ASOCIACIÓN y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente/a. d) Redactar y autorizar con el Presidente/a las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar las actas y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente/a.

Artículo 27.- Son atribuciones del Prosecretario/a: a. Apoyar al Presidente/a y Vicepresidente/a en sus funciones. b. Levantar

y firmar las actas de las sesiones en ausencia del Secretario/a. c. Apoyar al Presidente o Presidenta en la Organización de las Asambleas Generales y en la preparación de informes para la misma. d. Apoyar al Secretario/a, a mantener al día los documentos y libros de la Asociación, excepto los libros contables. e. Atender y archivar correspondencia en ausencia del Secretario/a. f. Sustituir al Secretario/a en ausencia definitiva por renuncia o muerte hasta la siguiente Asamblea General. g. Apoyar al Secretario/a, a operatividad las convocatorias. h. Cualquier otra función que le establezcan los estatutos o la Asamblea General.

Artículo 28. Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la ASOCIACIÓN, en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la ASOCIACIÓN. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la ASOCIACIÓN. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la ASOCIACIÓN, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la ASOCIACIÓN. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente/a en las cuentas bancarias de la ASOCIACIÓN.

Artículo 29.- Son atribuciones del Protesorero/a: a. Apoyar al Tesorero/a, a planificar y coordinar actividades de tipo económico de la Asociación. b. Apoyar al Tesorero/a, a llevar al día los libros y documentos contables de la Asociación. c. Apoyar al Tesorero/a, a llevar los controles administrativos de los ingresos y egresos de la Asociación. d. Apoyar al Tesorero/a, a elaborar el presupuesto del año, presentarlo a la Junta Directiva. e. Sustituir al Tesorero en ausencia permanente por renuncia o fallecimiento hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la ASOCIACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la ASOCIACIÓN. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente/a., Protesorero y Prosecretario/a. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 31.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Fiscalizar y revisar los procedimientos administrativos y contables; investigar por sí o por delegación, cualquier irregularidad de orden legal, financiero y económico y administrativo que se denuncie o se tenga conocimiento, debiendo informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva. b) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente/a, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e). Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que

Judicial y resolución del Poder Ejecutivo a través de Esta Secretaría de Estado.

Artículo 46.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la ASOCIACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. La ASOCIACIÓN deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

Artículo 47.- La ASOCIACIÓN, podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 48.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- La ASOCIACIÓN, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD EARTH EN HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD EARTH EN HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de

Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD EARTH EN HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD EARTH EN HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

4 M. 2017.

acuerdos y resoluciones que emita la Fundación. b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales. c) Cumplir con los deberes que la Fundación establece. c) Desempeñar los cargos y comisiones que se les asigne. ch) Realizar las actividades y labores que la Fundación solicita. d) Velar porque la Fundación mantenga su imagen de prestigio defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza congruente con los objetivos. e) Cualquier otra obligación o deber que acuerde o disponga la Asamblea y/o la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos de conformidad al artículo 25 de estos Estatutos. b) Informarse de las actividades de la Fundación, siempre que a juicio de los organismos de la misma, procediera facilitar datos o informes, atendiendo a la naturaleza de los mismos. c) Proponer, sugerir o señalar aquellas alternativas que fueren necesarias para que la Fundación cumpla con sus objetivos. ch) Hacer peticiones verbales o escritas relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Fundación. d) Cualquier otro derecho que la Fundación considere conveniente o necesario para lograr sus fines.

Artículo 11.- La calidad de miembro cesará: a) Por la decisión del miembro, la cual deberá notificarse por escrito a la Junta Directiva. b) Por decisión adoptada por la Asamblea General de la Fundación y en el caso de violaciones a los Estatutos, reglamentos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Fundación.

Artículo 12.- Para acordar la cesación o pérdida de la calidad de miembro, la Junta Directiva suspenderá al miembro sus derechos y nombrará una comisión integrada por dos de sus miembros para que practique las diligencias necesarias, para establecer la causa que motive la cesación. Al efecto la comisión presentará su informe a la Junta Directiva, el cual se comunicará, al miembro afecto por el medio que la Junta Directiva determine, para que dentro del término de quince días refute los cargos ofreciendo las pruebas pertinentes, las cuales se examinarán y con el mérito de ellas se dictará la resolución correspondiente, la cual será presentada en la próxima Asamblea General, para su conocimiento, discusión, para que sea aprobada o improbad.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13.- Son órganos de Gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y sus decisiones son inapelables. Se formará con todos los miembros debidamente convocados

y reunidos en la forma y condiciones que en estos Estatutos se establecen.

Artículo 15.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria es la que se reúne previa convocatoria para conocer y resolver los siguientes asuntos: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. b) Conocer el informe anual de actividades de la Fundación por medio de la Junta Directiva. c) Aprobar el informe anual y el Proyecto de Presupuesto Anual. ch) Ratificar los planes que se desarrollarán en el año siguiente. d) Otros asuntos que considere necesario para el régimen y desarrollo de la Fundación. e) Decidir o resolver sobre la admisión, incorporación, suspensión o cesación de miembros.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en cualquier fecha comprendida dentro de los cuatro primeros meses de cada año. Será convocada por la Junta Directiva con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria se hará por aviso escrito con acuse de recibo dirigido a cada miembro, o en su defecto a través de un aviso que podrá publicarse en un diario de circulación nacional, o por medios electrónicos que estuvieran a disposición de la Fundación y de sus miembros. La convocatoria se hará con amplia divulgación y si no se celebrase en la fecha para la cual fue convocada por falta de quórum, se celebrará en segunda convocatoria al día siguiente a la misma hora con los miembros que asistan. Para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria se requiere la asistencia debidamente comprobada de la mitad más uno de los miembros. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, podrán reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en caso de estar presentes la totalidad de los miembros fundadores que forman la Asamblea General de la Fundación.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria es la que se reúne con previa convocatoria de la Junta Directiva para conocer y resolver los siguientes asuntos: a) Reforma de los Estatutos. b) Los asuntos de carácter urgente o no especificados para el conocimiento de la Asamblea General Ordinaria. c) La disolución o liquidación de la Fundación.

Artículo 19.- Lo dispuesto en el Artículo 17 en cuanto a la convocatoria y quórum son aplicables a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- La Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria será precedida por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, o por el Vicepresidente en su defecto y actuará como Secretario quien lo sea de la Junta

Fundación. c) Refrendar con su firma la del Presidente en los documentos correspondientes. ch) Hacer a instancia del Presidente las convocatorias para Asamblea General y Junta Directiva. d) Recibir y contestar la correspondencia de la Junta Directiva y de la Asamblea. **4) Corresponde al Tesorero:** a) Firmar con otro miembro de la directiva los cheques y demás títulos o valores emitidos o aceptados por la Fundación. b) Preparar, revisar y presentar informes financieros a la Junta Directiva y a las Asambleas. **5) Corresponden al Fiscal:** a) La vigilancia de los bienes de la Fundación. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Fundación. c) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe de sus actividades. **6) Corresponden a los Vocales:** Suplir en su orden y en caso de ausencia a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 33.- La ejecución práctica, la administración con carácter general y la dirección administrativa de la Fundación, estará a cargo de un funcionario que se denominará Director Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva y dependerá y reportará únicamente a la Junta Directiva. Para ser Director Ejecutivo se requiere: a) Reunir las cualidades y requisitos que determine la Junta Directiva, pero en todo caso deberá poseer la capacidad y la honradez que el cargo exige por su naturaleza. b) En ningún caso deberá tener intereses económicos o políticos incompatibles con la Fundación. Atribuciones del Director Ejecutivo: a) Tendrá las facultades que le señale la Junta Directiva. b) Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. c) Presentará una fianza a criterio de la Junta Directiva para que avale los fondos que administrará. ch) Revisará y presentará planes operativos y los informes financieros que se presenten a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales. d) Velará por el patrimonio de la Fundación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 34.- El patrimonio de la Fundación se reformará: a) Por donaciones de personas naturales o jurídicas. b) Por contribuciones o ayudas de personas naturales o jurídicas. c) Por contribuciones o ayudas de organismos o agencias internacionales, ya sea a título de donación o de contribuciones. ch) Por otros ingresos lícitos de fuente reconocida. d) Por los bienes que adquiere en forma lícita. Cualquier forma de donación o contribución o ayudas, ya sea de personas naturales o jurídicas, no dará al donante ningún derecho sobre el patrimonio de la FUNDACIÓN EDUCAR, excepto cuando la aportación esté vinculada a un acuerdo o convenio determinado, y cuyos términos de referencia hayan sido aprobados por la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 35.- El patrimonio esta bajo la responsabilidad directa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- La Fundación se disolverá: a) Por imposibilidad de cumplir con los objetivos para los que fue creado. b) Por acuerdo de los miembros tomado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de tres cuartas partes de ellos. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 37.- En caso de disolución, la Junta Directiva designará un liquidador quien tendrá como tal, las facultades para hacer todas las operaciones necesarias para establecer fehacientemente la situación de los bienes de la Fundación, los que serán donados o traspasados así: Los bienes inmuebles y sus mejoras a la institución que los donó, de acuerdo a lo convenido en los contratos de aportación que hayan sido aprobados por la Junta Directiva de la Fundación, de conformidad al artículo 34 de estos Estatutos, y el resto, a instituciones hondureñas de beneficencia, según acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, las reformas se harán con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios Fundadores, igual regla se aplicará para el caso de disolución.

Artículo 39.- El Director Ejecutivo responderá ante la Junta Directiva por los fondos, ingresos, egresos y en general por la administración del patrimonio y preparará planes operativos con su presupuesto y lo presentará a la Asamblea General Ordinaria a través de la Junta Directiva.

Artículo 40.- La Junta Directiva queda facultada para que investigue e informe sobre los antecedentes de las personas que aspiran a ser miembros de la Fundación, de acuerdo al artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 41.- Ninguna disposición de los presentes Estatutos ni de sus órganos podrá aplicarse o interpretarse si contravienen la moral social, las buenas costumbres, el orden público o la Ley.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

4 M.2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. SELVIN LENYN LAGOS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: ZAFRERO 50 SC, compuesto por los elementos: 50.00% AMETRYN.
Estado Físico: SUSPENSIÓN CONCENTRADA.
Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD/ CHINA.
Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

4 M. 2017

FE DE ERRATA

En el Diario Oficial "LA GACETA", edición No. 34,305 de fecha 1 de abril de 2017, se publicó el Acuerdo Ministerial No. 111-2017; a favor de la Empresa PRODUCTOS ACUÍCOLAS LA BERBERÍA, S.A., en la página A3 se lee, PRIMERO: Autorizar en base a la RESOL-SAG-34-2017, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, (SAG), en fecha once (11) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo lo correcto diecisiete (17) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Tegucigalpa, MDC, 02 de mayo de 2017.

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGE LUIS MEJÍA
SECRETARIO GENERAL INTERINO
Acuerdo de Delegación No. 024-16

4 M. 2017.

FE DE ERRATA

En el Diario Oficial "LA GACETA", edición No. 34,304 de fecha 31 de marzo de 2017, se publicó el Acuerdo Ministerial No. 113-2017; a favor de la Empresa EMPRESAAQUACULTURA FONSECA, S.A., en la página A6 se lee, PRIMERO: Autorizar en base a la RESOL-SAG-914-2016, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, (SAG), en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), "siendo lo correcto RESOL-SAG-031-2017, de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017)". En la misma página A6 se lee los numerales: PRIMERO: TERCERO y CUARTO: siendo lo correcto PRIMERO: SEGUNDO: y TERCERO:

Tegucigalpa, MDC, 02 de mayo de 2017.

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JORGÉ LUIS MEJÍA
SECRETARIO GENERAL INTERINO
Acuerdo de Delegación No. 024-16

4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-007631
[2] Fecha de presentación: 14/02/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TACOS MEXICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MEX-TACO, S. DE R.L.).
[4.1] Domicilio: oficina principal, séptima calle, entre Cuarta y Quinta Avenida, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEXTACO & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Suministrar alimentos y bebidas; servicios de información de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OTTO EDWING CERRATÓ SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-007928
[2] Fecha de presentación: 15/02/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ESTACIONES DE SERVICIO DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: BOULEVARD COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, ENTRADA A LA COLONIA LA PRADERA, CONTIGUO A GASOLINERA UNO, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Venta de combustible y lubricantes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: VANESSA ALEJANDRA AGUIRRE BARAHONA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017

- [1] Solicitud: 2016-031067
 [2] Fecha de presentación: 29/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES 1ERA., AVENIDA, 3ERA. CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, M.D.C., REPÚBLICA DE HONDURAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHORIDOGS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Sandwiches, bocadillos y emparedados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(s) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-023812
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LICORERA ZACAPANECA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 201600552
 [5.1] Fecha: 22/01/2016
 [5.2] País de Origen: GUATEMALA, C.A.
 [5.3] Código País: GT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENADO LIGHT CUBATA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron y toronja.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: Pantone 1375 C, Pantone 1795 C, del diseño.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-023812
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LICORERA ZACAPANECA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 201600552
 [5.1] Fecha: 22/01/2016
 [5.2] País de Origen: GUATEMALA, C.A.
 [5.3] Código País: GT
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENADO LIGHT CUBATA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue:
 Ron, espíritus de ron, licores de ron, cócteles de ron, bebidas alcohólicas conteniendo ron y hechas a base de ron y toronja.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

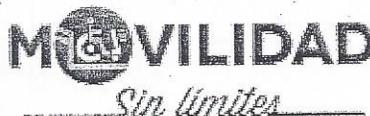
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: Pantone 1375 C, Pantone 1795 C, del diseño.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(s) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-003522
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CARGA FÁCIL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Lázaro Cardenas No. Ext. 1263, Alamo Industrial, (entre calles calz, González Gallo, calle posterior Matamoros), México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOVILIDAD SIN LIMITES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 El agrupamiento por cuenta de terceros, de scooters de 3 y 4 ruedas, sillas de ruedas motorizadas, grúas y portascoters para vehículos personales y camionetas, elevadores de sillas de ruedas, sujetadores y cinturones de seguridad, aparatos para rehabilitación corporal, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad, este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-43561

2/ Fecha de presentación: 28-10-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESTORAFILM COMPLEX Y DISEÑO



RESTORAFILM COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar

(preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-2016

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-44509

2/ Fecha de presentación: 4-11-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESTORAFILM COMPLEX 848

RESTORAFILM COMPLEX 848

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar

(preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-048088

[2] Fecha de presentación: 01/12/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

[4.1] Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ,

PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIDCLEAN POEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-48089

2/ Fecha de presentación: 01-12-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEUNÉ HIDRISAGE

JEUNÉ HIDRISAGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar

(preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2017

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-48086

2/ Fecha de presentación: 01-12-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION

4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOIE HIDRISAGE

SOIE HIDRISAGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar

(preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2017

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-005619
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CECOPO

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 "calidad: Compra y venta de bienes muebles eléctricos o no, de todo tipo de uso en el hogar, oficinas
 la industria en general, importaciones y exportaciones de los mismos, préstamos no bancarios, inver-
 sión de bienes inmuebles y en otras sociedades de lícito comercio, representación de casas extranjeras
 en general e toda actividad relacionada o no con las antes descritas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Darin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001261
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ORTHOSENSE

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco,
 mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas
 estas materias o de materias plásticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Darin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001257
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MEGA FLEX

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco,
 mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas
 estas materias o de materias plásticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Darin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-035816
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FRESCA

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco,
 mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas
 estas materias o de materias plásticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Darin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001254
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MASTER DOBLE PILOW

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco,
 mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas
 estas materias o de materias plásticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Darin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-050669
- [2] Fecha de presentación: 20/12/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FÁBRICA DE SUEÑOS, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEE MATTRESS



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Camas, artículos de cama, colchones, marcos, somieres, almohadas, espejos de mobiliario y tocador.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "COFFEE MATTRESS", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-050668
- [2] Fecha de presentación: 20/12/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FÁBRICA DE SUEÑOS, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUEÑO REAL



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Camas, artículos de cama, colchones, marcos, somieres, almohadas, espejos de mobiliario y tocador.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Dorcas Idalmay Peralta Gálvez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

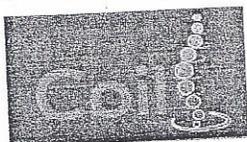
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2017.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SUEÑO REAL", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-003848
- [2] Fecha de presentación: 24/01/2017
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FÁBRICA DE SUEÑOS, S.A. (NOMBRE COMERCIAL FADESSA)
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDIC COIL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, colchones, somieres, almohadas, espejos de mobiliario o de tocador.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

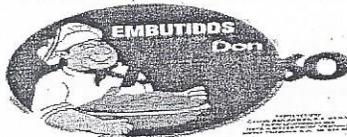
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2010-032173
- [2] Fecha de presentación: 27/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COMPAÑÍA HONDUREÑA DE INCUBACIÓN Y CRÍA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON ALFONSO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Embutidos en general, carnes y frijoles procesados.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Daniel Menjivar Luján

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2017.
- [12] Reservas: Según manifestación No. 13670-17 de fecha 3/4/2017, se manifiesta que la denominación social de la titular es: Compañía Hondureña de Incubación y Cría, S.A. DE C.V. (CHIC, S.A. DE C.V.)

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-013073
- [2] Fecha de presentación: 16/03/2017
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NELSON JOSUÉ HERNÁNDEZ PERDOMO
- [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL TOLEDO, CALLE PRINCIPAL, BLOQUE 26, CASA 3, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PI CLIENT Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Servicio de actualización, diseño, instalación, mantenimiento y renta de software y creación de sitios web.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Jorge Octavio Núñez Solórzano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001259
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 D.- APODERADO LEGAL
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

COMFORTZONE

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001256
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 D.- APODERADO LEGAL
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MASTER PILOW

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001263
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 D.- APODERADO LEGAL
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ENSUEÑO

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco,

mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001262
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 D.- APODERADO LEGAL
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MAXIBED

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001265
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 D.- APODERADO LEGAL
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ULTRABED

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-028874
- [2] Fecha de presentación: 15/07/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: WELQUEST INTERNATIONAL, INC
- [4.1] Domicilio: 230 FIFTH AVENUE, SUITE 800, NEW YORK, NY 10001, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HOT N° STRAIGHT

- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue: Peines para cabello eléctricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-038295
- [2] Fecha de presentación: 21/09/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, S.A.
- [4.1] Domicilio: 3ERA. CALLE 3-60 ZONA 9, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, Guatemala, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANO PAK

GRANO PAK

- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Bolsa plástica para embalaje de granos de todo tipo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 16-45994
- 2/ Fecha de presentación: 17-11-16
- 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WOW PAR-2 Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 00

- 8/ Protege y distingue: Establecimiento dedicado a la comercialización de todo tipo de zapatos y zapatillas, con inclusión de botas y calzado general, accesorios para calzados, ropa.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/01/2017
- 12/ Reservas: Se vincula al nombre comercial "PAR-2" Reg. 200, Tomo 1 Fo.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-041950
- [2] Fecha de presentación: 28/10/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AQUA MOBILE USA LLC.
- [4.1] Domicilio: 1611 NW 79TH AVE, MIAMI FL 33126, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AKUA MOBILE Y DISEÑO

AKUA MOBILE

- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Teléfonos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-018093
- [2] Fecha de presentación: 07/05/2015
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TECNICA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- [4.1] Domicilio: 3ERA. CALLE, 3-60, ZONA 9, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TECUN

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Comercialización y distribución de productos agrícolas y de construcción, plantas eléctricas, maquinaria agrícola de construcción, vehículos de transporte masivo, vehículos de manejo de carga; prestación de servicios de reparación, repuestos, soldadura y línea hidráulica para riego; desarrollar, promover y participar en fiestas de producción industrial, agropecuaria, comercial, minera y de recursos naturales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
- [12] Reservas: Se reserva el uso en cualquier tamaño, tipo de papel, colores Amarillado y Azul, afiches, murales, envoltorios, vehículos, páginas de internet, cajas, portadas y cualquier otro medio publicitario.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-030013
- [2] Fecha de presentación: 28/07/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES, PRIMERA AVENIDA, TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELICREAM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Helados (ice cream).
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

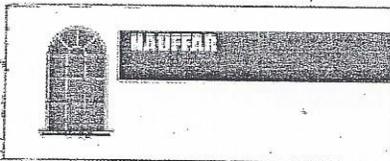
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
- [12] Reservas: No se reivindica las palabras by Pronto

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-025790
- [2] Fecha de presentación: 24/06/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PROCESADORA DE METALES, S.A. (PROMASA).
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAUFFAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue: Ventanas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.
- [12] Reservas: No se reivindica protección sobre las palabras "Germany" "Doors" "and" "Windows"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-033896
- [2] Fecha de presentación: 25/08/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MOVILSTAR, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOST Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:

- Teléfonos portátiles, teléfonos móviles / teléfonos celulares.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 13139-2017
- 2/ Fecha de presentación: 16-03-2017
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TRUGNAN-NASH LLC.
- 4.1/ Domicilio: 15 BLEEKER STREET, MILLBURN, NEW JERSEY 07041.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de Origen:
- 5.3 Código Pais:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLD CROC

OLD CROC

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Queso, mantequilla, pastas basadas en productos lácteos, salsas y polvos para hacer comidas, bebidas y batidos a base de productos lácteos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

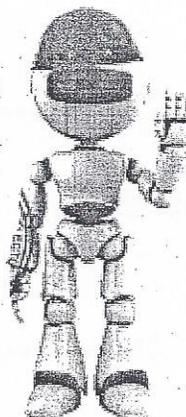
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-03-2017
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-008351
- [2] Fecha de presentación: 16/02/2017
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PROCESADORA DE METALES, S.A. (PROMASA).
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE ROBOT



- [7] Clase Internacional: 6
- [8] Protege y distingue: Techos de cancheta de zinc.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 5 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-018978
- [2] Fecha de presentación: 06/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.
- [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: 30 2015 000070480
- [5.1] Fecha: 09/11/2015
- [5.2] País de Origen: ITALIA
- [5.3] Código País: IT
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 24
- [8] Protege y distingue: Tejidos, tejidos de punto, telas de vestidos, productos textiles y sustitutos de productos textiles, géneros en pieza textiles para su uso en fabricación de prendas de vestir, tejidos, productos textiles para piezas para su uso en fabricación, productos textiles en pieza para su uso en la fabricación de prendas de vestir.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-018979
- [2] Fecha de presentación: 06/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.
- [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: 30 2015 00007048
- [5.1] Fecha: 09/11/2015
- [5.2] País de Origen: ITALIA
- [5.3] Código País: IT
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de empresas, administración de negocios, trabajos de oficina (servicios para terceros).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-018976
- [2] Fecha de presentación: 06/05/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LONATI, S.P.A.
- [4.1] Domicilio: VIA FRANCESCO LONATI 3, 25124 BRESCIA, ITALIA
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: 30 2015 000070480
- [5.1] Fecha: 09/11/2015
- [5.2] País de Origen: ITALIA
- [5.3] Código País: IT
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K FABRIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, vestidos, chaquetas, pantalones, faldas, ropa, medias, prendas de mediería, palas de zapatos, zapatos, artículos de sombrería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2017.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.

- 1/No. Solicitud: 50227-2016
- 2/ Fecha de presentación: 19-12-2016
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MEDICEM GYNECO (CY) LIMITED
- 4.1/ Domicilio: Arch. Makariou III, 195, Neocleous House, 3030 Limassol, Chipre
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chipre
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DILAPAN-S



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 10
- 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y dentales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-03-2017.
- [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017.